

**Artículo 4. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1661590-2

**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO  
N° 125-2018-EF**

Mediante Oficio N° 889-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros, solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 125-2018-EF, publicado en la edición del día 8 de junio de 2018.

**DICE:**

“Artículo 1°. (...)”

DE LA: (...)

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios	33 509 683,00
---	---------------

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 509 683,00</b> =====
----------------------	-------------------------------

(...)”

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1°. (...)”

DE LA: (...)

GASTO CORRIENTE 2.4 Donaciones y Transferencias	33 509 683,00
--	---------------

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 509 683,00</b> =====
----------------------	-------------------------------

(...)”

1661592-1

**EDUCACION****Declaran ilegal la huelga que llevan a cabo docentes de diversas Regiones****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 157-2018-MINEDU**

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO: el Expediente DIRI2018-INT-0119383, el Memorandum N° 235-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, el Oficio N° 1454-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; el Informe N° 606-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorandum N° 235-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI de fecha 18 de Junio de 2018,

la Dirección de Relaciones Intergubernamentales del Ministerio de Educación remite el reporte de la huelga docente a nivel nacional, en el que se evidencia que aproximadamente el 4.3% de los docentes del magisterio nacional habrían acatado la huelga;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, en adelante el Reglamento, señala que, “la huelga será declarada ilegal por la Dirección Regional de Educación si es a nivel regional; o, por el Ministerio de Educación, si es a nivel nacional: a) si se materializa sin que la respectiva Organización Gremial haya comunicado la declaración de huelga a la instancia de gestión educativa descentralizada; b) si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente; c) por haberse producido, con ocasión de ella, tomas de local, obstrucción de vías o carreteras y violencia sobre bienes o personas; d) por incurrirse en cualquier forma irregular de suspensión del servicio educativo como paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de Huelga declarada de acuerdo al presente Reglamento; e) por no cumplir los respectivos gremios con garantizar la permanencia del personal directivo de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, necesario para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; f) por no ser levantada después de notificada la solución definitiva que ponga término a la controversia”;

Que, mediante Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección Técnica Normativa de Docentes, señala que: i) el Ministerio de Educación a través de las Resoluciones de Secretaría General Nros. 137-2018-MINEDU, 138-2018-MINEDU, 139-2018-MINEDU, 141-2018-MINEDU, 142-2018-MINEDU, 144-2018-MINEDU, 148-2018-MINEDU, 149-2018-MINEDU, 150-2018-MINEDU, 152-2018-MINEDU y 153-2018-MINEDU, declaró improcedentes las comunicaciones del acatamiento de la Huelga Nacional Indefinida convocada a partir del 18 de junio de 2018, comunicada por el denominado Presidente del Comité de Lucha Nacional de las Bases Regionales del SUTEP, en representación de las 25 regiones del país, así como los Secretarios Generales de las organizaciones gremiales de docentes de las regiones de Ayacucho, Tacna, Apurímac, La Libertad, Madre de Dios, Arequipa, Lambayeque, Lima Provincias, Ica, Lima Metropolitana y Huánuco; ii) que, asimismo, las regiones de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Junín, Loreto, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali no han comunicado el acatamiento de la huelga, sin embargo, se advierte ausencia del personal docente en algunas Instituciones Educativas de dichas regiones; iii) que pese a declararse la improcedencia de las comunicaciones del acatamiento de la huelga en las regiones de Arequipa, Ayacucho, Tacna, Apurímac, La Libertad, Madre de Dios, Lambayeque, Lima Provincias, Lima Metropolitana, Huánuco e Ica, se ha determinado que parte de los docentes han paralizado sus labores; iv) debido a que las regiones se han plegado a la Huelga convocada por el Comité de Lucha de Bases Regionales del SUTEP, es competencia del sector, declarar la ilegalidad de la Huelga Nacional Indefinida al haberse configurado los supuestos señalados en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Reglamento;

Que, el último párrafo del artículo 20 del Reglamento, establece que la Resolución que declara la ilegalidad de la huelga será emitida de oficio dentro de los dos (2) días de producidos los hechos y es impugnabile dentro del tercer día de expedida;

Que, conforme al reporte emitido por la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada y lo informado por la Dirección Técnica Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, se advierte que la suspensión de las labores de los docentes iniciado el 18 de junio de 2018

continúa al 19 de junio de 2018; razón por la que se hace necesaria la intervención del Sector, a fin de declarar la ilegalidad de la Huelga Nacional Indefinida;

Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección Regional de Lima Metropolitana y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación; y, las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar ILEGAL la Huelga Nacional Indefinida que llevan a cabo los docentes de las Regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, al incurrir en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Secretaría General pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional de cada Gobierno Regional y de la Dirección Regional de Lima Metropolitana detallados en el artículo que antecede, el contenido de la presente resolución, para determinar el cumplimiento y uso adecuado de los fondos públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General

1661593-1

## PRODUCE

### Acreditan a representantes de las Asociación de las MYPE y Comités de MYPE ante el CODEMYPE y ante el Consejo de Vigilancia del FONDEMI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2018-PRODUCE

Lima, 31 de mayo de 2018

VISTOS; el Memorando N° 523-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Viceministro de MYPE e Industria; el Memorando N° 1159-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 055-2018-PRODUCE/DCI-mmoralesc, del Director de Cooperativas e Institucionalidad; el Informe N° 001-2018-PRODUCE/CE/RM N° 080-2018-PRODUCE, del Presidente de los Comités Electorales encargados de la elección de los representantes de las Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) y Comités de MYPE, para el año 2018, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE); y del Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materia de micro y pequeña empresa y promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29271, tiene por objeto establecer el sector competente en materia de promoción y fomento de las cooperativas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país, así como transferir las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, dispone la participación y la elección de los representantes de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en los espacios

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: **[dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe)**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN